ESTUDIOS PREVIOS

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Tipo de Presupuesto Asignado	N/A	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	ENTREGA EN COMODATO DE ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CON EL FIN DE SER USADOS EN EL APOYO Y FORTALECIMIENTO DE ORGANISMOS DE RESCATE DEL DISTRITO DE CARTAGENA – CRUZ ROJA, ADQUIRIDOS POR LA OAGRD EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONTROL DE LOS RIESGOS EN NUESTRO TERRITORIO CARTAGENA DE INDIAS."	
Código BPIN No.	**N/A**	
Fecha de elaboración del estudio previo:	**Mayo de 2023**	
Dependencia solicitante:	Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres.	
Dependencia que proyecta:	Dirección Administrativa de Apoyo Logístico	
Tipo de Contrato:	COMODATO	**Otro:**

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Administración Distrital debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

La ley 1523 del 2012, en su Artículo 2°. *De la responsabilidad.* La gestión del riesgo es responsabilidad de ***todas las autoridades*** y de los habitantes del territorio colombiano. Por lo que desde cada una de las pertenecientes al Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y de las demás autoridades que tengan inherencia en el tema se deberá formular un plan de acción que busque la reducción del riesgo y manejo de desastres.

El Artículo 14 de la ley 1523 del 2012 dispone que "los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio, el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"

Parágrafo. *Los Alcaldes y la administración Municipal o Distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.*

Es en razón a ello que la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo fue creada mediante el Acuerdo 001 de 2016 del Concejo Distrital de Cartagena, con el objetivo de facilitar la labor del alcalde como responsable y principal ejecutor de los procesos para la gestión del riesgo en el Distrito; coordinar el desempeño del consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres; coordinar la continuidad de los procesos de la gestión del riesgo en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo y de forma articulada con la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial distrital. Asesorar, aconsejar, y asistir en el seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres del distrito de Cartagena, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con el plan nacional de la Oficina de Gestión del Riesgo en las necesidades de formulación, ejecución de estrategias, planes, programas, regulaciones, seguimiento, evaluaciones, políticas, y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible de las poblaciones en emergencia, o calamidad pública que deben ser aliviadas o satisfechas sin distinción de nacionalidad, raza, creencia religiosa o política evitando cualquier discriminación.

En este entendido, mediante esta oficina se materializan figuras internacionales como las descritas en el Marco de SENDAI para la Reducción del Riesgo de Desastres (RRD) 2015-2030 en las Américas, donde una de las acciones que es potencializada es la de "*Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y reconstruir mejor en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción" por lo que se hace necesario "Mejorar la preparación frente a desastres para una respuesta eficaz...*", Teniendo en cuenta lo anterior,

mejorar dicha preparación requiere dotar, entrenar y operar adecuadamente a los grupos de respuesta inmediata en los procedimientos de La OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA que le permitan cumplir con la metas en los procesos de fortalecimiento de respuesta a las emergencias de los desastres naturales o, derrumbes, accidentes o acciones deliberadas (antrópicos) ocurridos en la ciudad de Cartagena, se crea la necesidad de comprar equipos, instaurar Puesto De Mandos Móviles tan pronto como se inicien las operaciones de socorro, con el fin, de realizar las coordinaciones necesarias bajo un mando que unifique los recursos movilizados para atender la emergencia, de forma ordenada y generalizada de las actividades en el lugar del desastre, donde se requiere la movilización y coordinación de Comités, Juntas Secciónales, y Grupos de apoyo en general, los cuales no se compenetran a trabajar conjuntamente habitualmente.

Así, la OAGRD coordinó los equipos apropiados y la tecnología necesaria para realizar las operaciones que mitiguen los desastres que puedan acontecer con cualquier evento o siniestros en el área del distrito de Cartagena, para que los equipos operativos le otorguen su adecuado manejo según los estándares de mando y control del área. Y a demás, con la capacidad operativa logren un control de la emergencia y adelanten operaciones coordinadas desde la zona de afectación.

Teniendo en cuenta lo anterior, organismos de socorro de la ciudad de Cartagena han manifestado a la Alcaldía Mayor, la necesidad de apoyo mediante equipos y elementos de rescate, con el fin de atender de manera correcta las emergencias presentadas en el Distrito de Cartagena. Estos entes hacen parte integral del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y configuran de carácter directo, lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012.

En consecuencia, la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, adquirió en el año 2021, mediante las órdenes de compra No. 80912 y 80904 los elementos relacionados en el Cuadro No. 1, los cuales se encuentran dispuestos para el mejoramiento de las respuestas a nivel local frente a las emergencias que puedan presentarse.

Cuadro No. 1.

ÍTEM	IMPLEMENTOS	UNIDAD	CANTIDAD
1	Motosierra de MS 250 STHL	UN	6
2	Motosierra de MS 310 STHL	UN	6
3	Equipo de apicultura	UN	24
4	Palas de punta (redonda) No. 4	UN	9
5	Palas de punta (cuadrado) No. 2	UN	9
6	Machetes peinilla 20" – Bellota	UN	45
7	Pares de guantes Tipo Ingeniero Reforzados	UN	300
8	Linternas metálicas recargables	UN	20
9	Monogafas (zex anti impacto banda regular)	UN	95
10	MotobombasBarnesAutocebante4x410hptipo D - Diesel	UN	2
11	Guantes Tipo Rescate	UN	95
12	Set Rodilleras y Coderas Flexibles en Plástico ABS Alpen	UN	25
13	Guaya Gruesa de Acero	METROS	1000

De ellos, en el año 2022, fue celebrado contrato de comodato con la Defensa Civil Colombiana, en el cual les fueron entregados:

ITEM	IMPLEMENTOS	CANTIDAD ENTREGADA
1	Rodilleras, por par cada una	25
2	Monogafas	45
3	Guantes tipo rescate	25
4	Machetes peinilla 20´´ - Bellota	15
5	Guaya gruesa en acero de 3/8	1000 mts

Asimismo, el 29 de Diciembre de 2021, fueron entregados los siguientes elementos a los Bomberos de Cartagena:

ITEM	IMPLEMENTOS	CANTIDAD ENTREGADA
1	Motosierras de MS 250 STIHL	6
2	Motosierras de MS 310 STIHL	3
3	Equipos de apicultura talla ÚNICA	24
4	Palas de punta (redonda) No. 4	9
5	Palas de boca (cuadrado) No. 2	5
6	Machetes peinilla 20" – Bellota	30
7	Pares de guantes tipo ingeniero reforzados	300
8	Motobombas Barnes Autocebante 4x4 tipo D – Diesel	2
9	Linternas Metálicas Recargables	12

Y posterior a esta entrega, el Cuerpo de Bomberos de Cartagena manifestó la urgente necesidad de la tala de árboles que se encontraban generando posibles riesgos en comunidades vulnerables, por lo cual la OAGRD entregó el 21 de julio de 2022:

ITEM	IMPLEMENTOS	CANTIDAD ENTREGADA
1	Motosierras de MS 250 STIHL	1

En virtud de que la colaboración con los entes de rescate ha ayudado a la mitigación más ágil y efectiva de las emergencias, a finales del año 2022, la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres celebró orden de compra No. 100267 para la adquisición de los siguientes elementos:

ÍTEM	IMPLEMENTOS	UNIDAD	CANTIDAD
1	Motobomba Autocebante 4" x 4" NPT, 10,0 Potencia (HP), Tipo D – Diesel	UN	4
2	Manguera de Succión 4" NPT x 6 metros	UN	4
3	Manguera Plana 4" X 10 metros	UN	4
4	Tráiler para Motobomba 2 Ruedas Neumáticas	UN	4

De igual modo, se celebró orden de compra No. 94636, donde fueron adquiridos, entre algunos, los siguientes elementos:

ÍTEM	IMPLEMENTOS	UNIDAD	CANTIDAD
1	Tensiómetro y Fonendoscopio (Doble campana o Rappopart) REF. GMD50-DC-T13	UN	60

Estos, se encuentran en el desarrollo de dotación para los COMBAS y demás entes de apoyo con el fin de que se cuente con un botiquín debidamente equipado y suficiente ante emergencias.

Esta oficina, a su vez, se encuentra en capacidad de entregar algunos de estos elementos en calidad de comodato, a la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLÍVAR es una institución humanitaria, independiente, privada, sin ánimo de lucro y autosostenible, autónoma en la construcción de tejido social y humano acorde con su capacidad administrativa, técnica, operativa y humana, lo cual armoniza y articula con las funciones de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, lo cual permite mejorar la atención oportuna en el manejo de desastres que se presentan en el Distrito de Cartagena.

Aunado a lo anterior, y en virtud de lo descrito en líneas superiores sobre la función de la OAGRD, se resalta su compromiso en "asesorar, aconsejar y asistir en el seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres en el Distrito de Cartagena", es así que ya que las funciones le asisten a esta oficina son de asesoría, coordinación y asistencia frente a los riesgos, dispone de los organismos de atención de riesgos entre otros la CRUZ ROJA SECCIONAL BOLÍVAR, para el ejercicio de una función de mitigación del riesgo efectiva. En este sentido, serán entregados en el presente comodato a celebrar, corresponden a los siguientes:

ITEM	IMPLEMENTOS	CANTIDAD PARA ENTREGAR
1	Motobomba Autocebante 4" x 4" NPT, 10,0 Potencia (HP), Tipo D – Diesel	1
2	Manguera de Succión 4" NPT x 6 metros	1
3	Manguera Plana 4" X 10 metros	1
4	Tráiler para Motobomba 2 Ruedas Neumáticas	1
5	Tensiómetro y Fonendoscopio (Doble campana o Rappopart) REF. GMD50-DC-T13	12

Es por ello que mediante un trabajo mancomunado y la coadyudancia con estas entidades son atendidas las emergencias de manera efectiva y son cumplidos los objetivos misionales de los organismos de control. Es importante recalcar que en consonancia con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 1523 de 2012, son integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo:

"**ARTÍCULO 8o. INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL**. Son integrantes del sistema nacional:

1. **Las entidades públicas**. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas."

En este sentido, mediante oficios **AMC-OFI-0003284-2023 del 17 de enero de 2023** y **AMC-OFI-0069344-2023 del 15 de mayo de 2023** la OAGRD manifestó la intención de entregar en comodato a la CRUZ ROJA

SECCIONAL BOLIVAR, los bienes muebles detallados a continuación:

ITEM	IMPLEMENTOS	CANTIDAD PARA ENTREGAR
1	Motobomba Autocebante 4" x 4" NPT, 10,0 Potencia (HP), Tipo D – Diesel	1
2	Manguera de Succión 4" NPT x 6 metros	1
3	Manguera Plana 4" X 10 metros	1
4	Tráiler para Motobomba 2 Ruedas Neumáticas	1
5	Tensiómetro y Fonendoscopio (Doble campana o Rappopart) REF. GMD50-DC-T13	12

Del mismo modo mediante oficio No. **AMC-OFI-0038997-2023 de fecha 23 de marzo de 2023** solicitó a esta dependencia suscribir contrato de comodato para la entrega de los bienes muebles a la CRUZ ROJA SECCIONAL BOLÍVAR, esto a su vez, con la finalidad de que sirva como herramienta para la comunidad en la prevención, mitigación y manejo de desastres. Que esta dependencia considera conveniente la suscripción de un contrato de comodato con la CRUZ ROJA SECCIONAL BOLÍVAR.

La Cruz Roja Seccional Bolívar, es una organización humanitaria y solidaria, creada mediante la Ley 142 de 1937, quien por todos estos años ha llegado a familias, personas y comunidades con necesidades imperantes, que año tras año se ven reflejadas en las víctimas del conflicto armado, las poblaciones con altos índices de pobreza, los migrantes, las comunidades afectadas por fenómenos naturales o antrópicos, y las demás situaciones de vulnerabilidad que conocemos hoy por hoy en el amplio contexto de múltiple afectación.

Es misión de la Cruz Roja Colombiana prevenir y aliviar, en cualquier circunstancia en la cual sea su deber intervenir, el sufrimiento y la desprotección de las personas afectadas por contingencias ocasionales, con absoluta imparcialidad, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, idioma, condición social u opinión política; proteger la vida y la salud de las personas y su dignidad como seres humanos, en particular, en tiempo de conflicto armado y en otras situaciones de emergencia; contribuir, de acuerdo con su misión y objetivos, a la promoción de la salud, el bienestar social y la prevención de las enfermedades; fomentar el trabajo voluntario y a disponibilidad de servicio por parte de los miembros del Movimiento, así como un sentido universal de solidaridad para con quienes tengan necesidad de su protección y de su asistencia; promover y defender los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Al día de hoy, la Cruz Roja Colombiana es la primera institución humanitaria del país y la que más personas beneficia cada año; son líderes en la gestión del riesgo de desastres, pioneros en la implementación de programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, generadores de capacidad de resiliencia en las comunidades, promotores de la paz y la reconciliación en todo el territorio nacional y parte de la red humanitaria más grande del mundo (más de 190 países en los 5 continentes y más de 13 millones de Voluntarios).

En virtud de esto, con su red de voluntarios se encargan de prevenir y aliviar el sufrimiento humano en todas las circunstancias, fortalecer las capacidades comunitarias y salvar vidas, fomentar una cultura de paz e inclusión social y aportar para la construcción de un mejor país, promover una vida sana y segura, capacitar comunidades para ser más resilientes y así estar mejor preparados para afrontar la adversidad, entre otras.

Asimismo, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia señala: "Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Por lo anterior y teniendo en cuenta el objeto y funciones de la Cruz Roja Colombiana, se requiere la suscripción de un contrato de comodato, necesario para que esta entidad cuente con elementos suficientes para atender los desastres en el Distrito de Cartagena. La Cruz Roja Colombiana como entidad perteneciente al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, funge como aliada estratégica que trabaja de la mano en la atención del riesgo del Distrito.

El Decreto 1394 de 04 de octubre de 2022 *"Por medio del cual se delegan funciones en materia contractual y de ordenación del gasto, se derogan unos decretos de la misma materia, y se dictan otras disposiciones",* en su artículo 3 delega en la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico la facultad para celebrar contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles.

2. OBJETO PARA CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCION.

2.1. OBJETO CONTRACTUAL.

"ENTREGA EN COMODATO DE ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CON EL FIN DE SER USADOS EN EL APOYO Y FORTALECIMIENTO DE ORGANISMOS DE RESCATE DEL DISTRITO DE CARTAGENA – CRUZ ROJA COLOMBIANA, ADQUIRIDOS POR LA OAGRD EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONTROL DE LOS RIESGOS EN NUESTRO TERRITORIO CARTAGENA DE INDIAS."

2.2. CLASIFICACION UNSPSC.

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	PRODUCTOS	CÓDIGO UNSPSC
1	[C] MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS, EQUIPO INDUSTRIAL U VEHÍCULOS	Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	Carrocerías y Remolques	Remolques para Productos y Materiales	Chasis tráiler	**25181716**
	[C]	**25000000**	**25180000**	**25181700**	**25181716**	
2	[D] COMPONENTES Y SUMINISTROS	Componentes y Equipos Para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	Bombas y Comprensores Industriales	Bombas	Bombas Para Remover Agua	**40151531**
	[D]	**40000000**	**40150000**	**40151500**	**40151531**	
3	[D] COMPONENTES Y SUMINISTROS	Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	Bombas y Comprensores Industriales	Piezas y Accesorios de Bombas	Partes de Repuestos para Bombas de Agua	**40151721**
	[D]	**40000000**	**40150000**	**40151700**	**40151721**	
4	[D] COMPONENTES Y SUMINISTROS	Equipos y Suministros de Laboratorio, de Medición, de Observación y de Pruebas	Instrumentos de Medida, Observación y Ensayo	Instrumentos Mecánicos	Tensiómetros	**41114509**
	[D]	**41000000**	**41110000**	**41114500**	**41114509**	

2.3. ALCANCE DEL OBJETO.

Los bienes dados en comodato son de disposición exclusiva de la Alcaldía de Cartagena, se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias.

La entrega de los bienes se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real de los bienes objeto de comodato, el valor de adquisición o valor comercial de los mismos, documento que hará parte integrante del presente contrato.

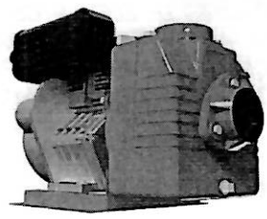
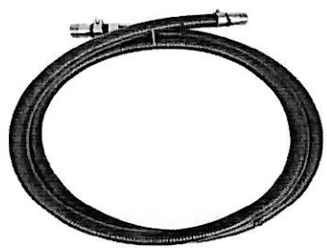
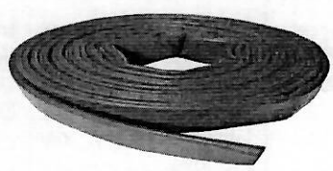
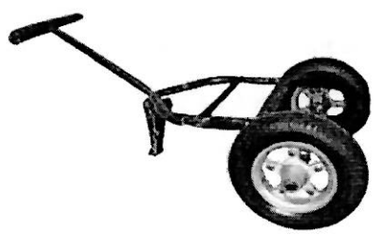
El comodante garantiza que al momento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, los mismos se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.

2.4 DESTINACIÓN.

Los bienes muebles objeto del presente contrato serán destinados por el COMODATARIO, de manera exclusiva, para el cumplimiento de los fines misionales de la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, especificamente para la mitigación y manejo de desastres en el Distrito de Cartagena.

2.5 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL.

ITEM	IMPLEMENTOS	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES

1	Motobomba Autocebante 4" x 4" NPT, 10,0 Potencia (HP), Tipo D – Diesel	1	 Motobomba Autocebante 4 x 4 NPT, 10,0 Potencia (HP), motor Diesel Hi – Force, ideal para el bombeo de agua con sólidos en suspensión, riego por aspersión, riego por goteo, riego por inundación, desagüe de zonas inundadas, desagüe de cajas telefónicas y eléctricas, transporte de líquidos en carro tanques.
2	Manguera de Succión 4" NPT x 6 metros	1	 Manguera de succión de 4" x 6 metros con accesorios, en caucho reforzado ideal para la movilidad del agua succionando de almacenamiento como un pozo, estanque o lago para llevarla a una tubería o manguera y lograr la irrigación, de uso doméstico, agrícola y civil.
3	Manguera Plana 4" X 10 metros	1	 Manguera plana de 4" x 10 metros con accesorios, tubería flexible para líneas laterales de riego, transferencia de agua.
4	Tráiler para Motobomba 2 Ruedas Neumáticas	1	 Tráiler de dos (2) ruedas neumáticas para transporte de Motobomba

5	Tensiómetro y Fonendoscopio (Doble campana o Rappopart) REF. GMD50-DC-T13	12	

2.6 VALOR DE LOS BIENES QUE SE ENTREGAN EN COMODATO.

El Contrato Interadministrativo de Comodato es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, inventariales, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor del presente contrato se calculó de la siguiente forma:

Se tomaron los valores unitarios de la **Orden de Compra No. 100267 de 2022** por medio de la cual se realizó la adquisición de los siguientes elementos:

ITEM	IMPLEMENTOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Motobomba Autocebante 4" x 4" NPT, 10,0 Potencia (HP), Tipo D – Diesel	1	$6.070.547	$6.070.547,00
2	Manguera de Succión 4" NPT x 6 metros	1	$697.043	$697.043,00
3	Manguera Plana 4" X 10 metros	1	$195.517	$195.517,00
4	Tráiler para Motobomba 2 Ruedas Neumáticas	1	$731.017	$731.017,00

Se tomaron los valores unitarios de la **Orden de Compra No. 94636 de 2022** por medio de la cual se realizó la adquisición de los siguientes elementos:

5	Tensiómetro y Fonendoscopio (Doble campana o Rappaport) REF. GMD50-DC-T13	12	$70.543	$846.516,00

Lo anterior, corresponde a una totalidad **OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($8.540.640,00).**

3. OBLIGACIONES DEL COMODANTE Y DEL COMODATARIO.

3.1. OBLIGACIONES DEL COMODANTE

1. Entregar los bienes muebles objeto del presente contrato de comodato.
2. Ejercer la supervisión del contrato, para vigilar que se cumpla el objeto y obligaciones pactadas.
3. Solicitar al **COMODATARIO**, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste.
4. Responder oportunamente las solicitudes del COMODATARIO.
5.Suscribir el acta de entrega de los bienes muebles.
6. Suscribir el acta de recibo de los bienes muebles, una vez se cumpla el plazo del contrato.
7. Recibir los bienes muebles una vez termine el plazo del contrato.
8. Las demas obligaciones de la esencia del contrato.

3.2. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.

1. Suscribir el acta de entrega.
2. Recibir los bienes objeto de presente contrato, a título de comodatario.
3. Durante todo el tiempo de ejecución del contrato realizar los mantenimientos preventivos y correctivos que requieran los bienes muebles para su correcto uso.
4. Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del comodante y permitirle la inspección de los bienes objeto del comodato de manera fácil y expedita.
5. Atender los llamados del COMODANTE, para que el COMODATARIO asista de manera preferente e inmediata en los casos de emergencias en el Distrito de Cartagena.
6. Utilizar el bien dado en comodato únicamente para los fines previstos en forma adecuada conforme a su naturaleza.
7. En caso de pérdida, hurto o daño, de cualquiera de los bienes muebles o de su totalidad, deberá ser reportado

de inmediato por EL COMODATARIO a EL COMODANTE. **PARAGRAFO:** En tales casos, el COMODANTE podrá exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario. Para la liquidación del precio se tendrá en cuenta el valor total de los bienes muebles descritos el numeral **2.6 "VALOR DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE ENTREGARAN EN COMODATO"** del presente estudio previo.

8. Restituir los bienes muebles una vez vencido el plazo del contrato, en las mismas condiciones que se recibieron.
9. Abstenerse de ceder o disponer a cualquier título del bien.
10. En caso de cambiar alguna pieza de los bienes muebles, deben garantizar haber sido adquiridos en tienda oficiales debidamente certificadas, con una garantía asegurable y con piezas originales. Los valores incurridos serán asumidos por el COMODATARIO.
11. Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del presente contrato.

4. MODALIDAD DE SELECCION, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS.

La presente contratación se hará con base en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, así como también las normas contenidas en el decreto 1592 del 24 de diciembre de 2013 por el cual se adoptó el manual de contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 38 de la ley 9 de 1989 dispone que *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. (...)"*

Así mismo, según los principios de la función administrativa y en especial los señalados en el artículo 6 de la ley 489 de 1998, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y colaboración, se dicta el deber a las autoridades de garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia les impone el deber de la colaboración entre estas para facilitar el ejercicio de estas.

De conformidad con el artículo 32 de la ley 80 de 1993, son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales. Y de igual forma, en el artículo 40 ibidem dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, en los que podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

El Consejo de Estado en sentencia de la subsección A de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de fecha 9 de abril de 2014 (Radicado 23040) con ponencia del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, expuso el alcance jurídico a las disposiciones jurídicas referente al contrato de comodato en los siguientes términos:

> *"Mediante el contrato de comodato se traslada el uso y disfrute de un bien, de manera gratuita, con el consiguiente derecho del comodatario que lo recibe de percibir los frutos naturales o civiles que se produzcan y el compromiso de restituirlo al comodante al finalizar su uso o en el plazo y forma convenida. Se trata de un negocio jurídico tipificado y disciplinado en la legislación civil en cuanto a sus elementos, efectos, derechos y obligaciones entre las partes, que tiene por características el ser real (art. 1500 C.C.), bilateral (art. 1496 C.C.), principal (art. 1499 C.C.), nominado, intuitu personae y esencialmente gratuito (art. 1497 C.C.) so pena de conversión en otro negocio jurídico.*
>
> *En virtud de este negocio jurídico, surgen las siguientes obligaciones a cargo del comodatario: i) usar la cosa únicamente para el uso convenido o, a falta de éste, para el uso ordinario propio de su clase, so pena de reparar todo perjuicio y restituir en forma inmediata el bien (art. 2002 del C.C.); ii) emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa y responder, si el comodato se hubiere acordado en pro del comodatario, hasta de culpa levísima, si lo fuere de ambas partes, de culpa grave y, si del comodante, de culpa lata, por todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa (arts. 2003 y 2004 del C.C.); iii) responder del caso fortuito, cuando empleó la cosa en un uso indebido o demoró su restitución, a menos que se acredite que el deterioro o pérdida hubiera sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora, así como cuando éste ha sobrevenido por culpa suya, o cuando, en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la propia, prefirió deliberadamente la suya y cuando expresamente se ha hecho responsable del caso fortuito (art. 2003 del C.C.); y iv) restituir la cosa prestada en el tiempo convenido o, a falta de convención, después de su uso, restitución que podrá exigirse aún antes de tiempo si muere el comodatario, o le sobreviene al comodante una obligación imprevista y urgente de la cosa, o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa (art. 2005 del C.C.)."*

El literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011,

dispone que se podrá suscribir Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

El decreto 1082 de 2015 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. que para los convenios o contratos interadministrativos la modalidad de selección es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de dicho decreto.

Por todos estos antecedentes jurídicos, el contrato que llegare a suscribirse estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por las normas de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, ley 1882 de 2018, el decreto 1082 de 2015, así como por las demás disposiciones legales que las complementen, modifiquen o reglamenten.

Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

a) La ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

b) La ley 1150 de 2007, que en su artículo 2º modificado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, establece las modalidades de selección del contratista, señalando entre ellas la contratación directa.

c) El numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, establece los casos en que procede la contratación directa.

d) El presente proceso de selección de contratista se regula en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015 así: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto."*

e) El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 establece:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."*

(f) Aplican de igual forma, los siguientes artículos del Código Civil:

- ***i.*** ***Artículo 2200. DEFINICION Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRESTAMO DE USO.*** *El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.*
 Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.
- ***ii.*** ***Artículo 2201. DERECHOS DEL COMODANTE.*** *El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.*
- ***iii.*** ***Artículo 2202. LIMITACIONES DEL COMODATARIO.*** *El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase.*
 En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo.
- ***iv.*** ***Artículo 2203. RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO EN EL CUIDADO DE LA COSA.*** *El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima.*
 Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario. Pero no es responsable de caso fortuito, si no es:

1. *Cuando ha empleado la cosa en un uso indebido, o ha demorado su restitución, a menos de aparecer o probarse que el deterioro o pérdida por el caso fortuito habría sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora.*
2. *Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya, aunque levísima.*
3. *Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la suya, ha preferido deliberadamente la suya.*
4. *Cuando expresamente se ha hecho responsable de casos fortuitos.*

v. ***Artículo 2204. LIMITES A LA RESPONSABILIDAD POR BENEFICIO MUTUO DEL COMODATO.*** *Sin embargo, de lo dispuesto en el artículo precedente, si el comodato fuere en pro de ambas partes, no se extenderá la responsabilidad del comodatario sino hasta la culpa leve, y si en pro del comodante, sólo hasta la culpa lata.*

vi. ***Artículo 2205. TERMINO PARA LA RESTITUCION DE LA COSA PRESTADA.*** *El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para que haya sido prestada.*

Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado en tres casos:

1. *Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse.*
2. *Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa.*
3. *Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.*

vii. ***Artículo 2206. PERSONA A QUIEN SE RESTITUYE LA COSA.*** *La restitución deberá hacerse al comodante o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales.*
Si la cosa ha sido prestada por un incapaz que usaba de ella con permiso de su representante legal, será válida su restitución al incapaz.

viii. ***Artículo 2207. IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE RETENCION.*** *El comodatario no podrá excusarse de restituir la cosa, reteniéndola para seguridad de lo que le deba el comodante*

4.1 IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

Para la ejecución de las obligaciones referenciadas se prevé celebrar un contrato interadministrativo de comodato según las disposiciones del artículo 2200 del Código Civil que define el contrato de comodato así: *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso."*

5. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO.

La matriz de los riesgos asociados al presente proceso contractual se encuentra en el anexo No.1 de los estudios previos.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2200 del Código Civil y dada la naturaleza del contrato de comodato o préstamo de uso, el mismo es a título gratuito y, por lo tanto, no genera erogaciones económicas a cargo de ninguna de las partes.

No obstante, lo anterior y por tratarse de que algunos de los bienes muebles requieren aprovisionamiento de determinadas condiciones que garanticen su óptimo funcionamiento, se tendrá que los gastos correspondientes deberán ser incluidos en el presupuesto anual del COMODATARIO.

7. GARANTIAS.

En atención al inciso 5° del numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015; por la naturaleza del presente proceso de contratación, no es necesario la exigencia de constituir garantía alguna.

8. SUPERVISION.

La vigilancia y coordinación de la realización del objeto del Contrato deberá hacerse a través de un funcionario designado para tal efecto, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el Contrato, teniendo en cuenta el objeto de este y las disposiciones que la regulen. Dentro de las funciones principales del funcionario de vigilancia y coordinación están las de: 1) Realizar vigilancia, control y seguimiento a las actividades contenidas en el objeto del Contrato. 2) Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 3) Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en el contrato de estar a paz y salvo con sus obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA). 4) Proyectar y tramitar el acta de liquidación final del contrato. 5) Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones encomendadas. Serán asumidas por el **JEFE (A) OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES o a quien designe.**

9. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.

El plazo del contrato será por el término de **DOS (2) AÑOS**, el cual se empezará a contar a partir de la entrega de

El futuro contrato, requerirá de liquidación, la cual se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 1082 del 2015, vencidos los términos para el cumplimiento de obligaciones posteriores - post contractuales- a la liquidación, la entidad dejará constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

11. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANALISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (Artículo 2.2.1.1.1.6.1 DECRETO 1082 DE 2015).

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

12. RESPONSABLE.

Nombre: DORYS LUCÍA ARRIETA CARO.
Cargo: DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO.
(Funcionaria delegada para contratar)
Nombre: FERNANDO ANTONIO ABELLO RUBIANO.
Cargo: JEFE DE OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.
(Funcionario que genera la necesidad)

Firma:

Firma:

	Nombre	Cargo	Área	Firma
Revisó jurídicamente	*Soraya Pamela Romero Ríos*	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	
Proyectó jurídicamente	*Natalia Altamar Morales*	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto lo presentamos para la firma del remitente.